

CIVIL

Radicación N° 68689 31 001 2022-00016- 00

Al Despacho del señor Juez, para lo que estime conveniente proveer

San Vicente de Chucurí, 13 de julio de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO  
Secretaria

## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí Santander, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de adición del auto de pruebas impetrada por el abogado CIRO ANTONIO GOYENCHE FORERO ha de indicarse que sobre la misma se pronunciará el Despacho en la audiencia del artículo 372 del C.G.P.

De otra parte, en auto del pasado 13 de junio se fijo fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP, indicándose a las partes que la realización de la misma lo sería de manera presencial. La audiencia se programó para el 18 de enero de 2023.

El apoderado del demandante se le expliquen las razones por las cuales la audiencia no será virtual, priorizando la ley 2213 de 2022 la realización de las mismas de esta modalidad.

Ante ello, ha de recordarse que en inciso tercero del artículo 7 la ley 2213 señala:

*“Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. la práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes.”*

Lo anterior implica que aun cuando se prefiera la utilización de medios virtuales, no es óbice para que el juez, si lo considera, y de oficio, realice la práctica de pruebas de manera presencial, y para este Despacho se hace necesario que tanto partes como testigos comparezcan a las instalaciones del juzgado, con el fin de garantizar la transparencia de los medios probatorios como testimonios e interrogatorios de parte. Además, para garantizar el principio de concentración de la prueba, en ocasiones los citados virtuales presentan problemas de conexión, sobre todo las personas del sector rural y que por la naturaleza del municipio, son la mayoría, lo que imposibilita realizar todo en una sola sesión, y el juzgado en calendario ya va en una franja que distancia 7 meses la realización de una audiencia con otra; esto por contera, afecta el principio de economía procesal y desgasta los recursos del Estado, afecta a las partes porque no pueden ver solventadas las causas con la inmediatez esperada, y a los abogados en el tema de cancelación de honorarios.

Por estas otras razones y variadas otras, que no es menester exponer por cuando el inciso tercero del artículo 7 la ley 2213 incluye un operador deóntico potestativo o de permisión para el juez y de obligación para partes y apoderados, es que se impone que la práctica de pruebas y los interrogatorios de parte se realicen en forma presencial en las instalaciones de la sala de audiencias del Juzgado,

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **18 de julio de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

garantizándose la conexión y los recursos necesarios para el éxito de la encomienda que hoy nos ha convocado.

No obstante, se autoriza a los apoderados de realizar la conexión desde sus oficinas (quienes deberán garantizar la calidad y solemnidad de la conexión), sin perjuicio de que con antelación a la celebración de la audiencia se impartan directrices distintas, las que serán puestas en conocimiento sea por auto o como lo señala el inciso segundo del artículo 7 la ley 2213:

*“No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”*

## NOTIFIQUESE

Firmado Por:  
Reynaldo Antonio Rueda Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo  
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d7149772ceff4d820fefbd67642f2318e6936c8a2e28f8d57d7132300a85dc**

Documento generado en 15/07/2022 07:51:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **18 de julio de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>